



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1445 26 NOV. 2013

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No 220 del 22 de abril de 2004, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, mediante la cual se liquidó el efecto plusvalía del predio localizado en la Calle 26 A Sur No. 20 -39/43 identificado con Chip AAA0012SNMS y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-546929 ubicado en la UPZ 39 "QUIROGA".

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 4, literal n) del Decreto Distrital 016 de 2013 y 1º del Decreto Distrital 320 del 28 de junio de 2012 y, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Que el artículo 2 del Acuerdo 118 de 2003, en concordancia con lo previsto en el artículo 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997, señala: "Estarán obligados a la declaración¹ y pago de la participación en plusvalías derivadas de la acción urbanística del Distrito Capital, los propietarios y poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configure el hecho generador".

Que el 9 de julio de 2002, el Alcalde Mayor de la ciudad expidió el Decreto Distrital 297 "Por medio del cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 39, QUIROGA, ubicada en la localidad de RAFAEL URIBE URIBE, y se expiden las fichas reglamentarias de los sectores normativos delimitados en el presente Decreto, así como la ficha de lineamientos para los Planes Parciales de Renovación Urbana".

Que el 22 de abril de 2004, de conformidad con lo establecido en las disposiciones citadas, la entonces Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución 220 "Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles localizados en las zonas o subzonas objeto de dicha participación, correspondientes a las UPZ No. (s). 19, 29, 30, 39, 44, 88/97, 102, 107, y al Plan Parcial de la Magdalena, y se determina el monto de la participación en plusvalía de conformidad con las tarifas aprobadas por el Concejo Distrital".

Que el predio localizado en la la Calle 26 A Sur No. 20 -39/43 identificado con Chip AAA0012SNMS y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-546929 ubicado en la UPZ 39 "QUIROGA", fue incluido en la Resolución 220 de 2004, como generador de efecto plusvalía "(...) por asignación de nuevas áreas de actividad con cambio de uso a uno más rentable" (folio 16).

¹ Expresión declarada nula por el Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo mediante sentencia del 5 de diciembre de 2011.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1445

26 NOV. 2013

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No 220 del 22 de abril de 2004, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, mediante la cual se liquidó el efecto plusvalía del predio localizado en la Calle 26 A Sur No. 20 -39/43 identificado con Chip AAA0012SNMS y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-546929 ubicado en la UPZ 39 "QUIROGA".

Que el 16 de octubre de 2013, a través de la radicación 1-2013-65138 el señor Edilberto Beltrán Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.342.517 de Villavicencio, en calidad de propietario del inmueble antes citado, solicitó la revocatoria directa parcial de la Resolución 220 de 2004 (folios 1 al 3).

Que el 21 de octubre de 2013, mediante memorando No. 3-2013-12157 la Dirección de Trámites Administrativos solicitó a la Dirección de Norma Urbana, determinar si el predio ubicado en la la Calle 26 A Sur No. 20 -39/43 identificado con Chip AAA0012SNMS y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-546929, es o no generador del efecto plusvalía (folio17).

Que el 06 de noviembre de 2013, a través del memorando No. 3-2013-13159, la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta a la mencionada solicitud (folios 24 al 26).

Que corresponde a este despacho decidir la solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución 220 de 2004 presentada por el señor Edilberto Beltrán Vargas, a lo cual procede, previos los siguientes:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Análisis sobre la revocatoria directa

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, desarrolla en su Título III, Capítulo IX la figura jurídica de la revocatoria directa como un mecanismo que permite a la propia administración, de oficio o a solicitud de parte, realizar la revisión de sus propios actos.

En el artículo 93 ibídem, se enuncian de manera taxativa las causales por las cuales pueden ser revocados los actos administrativos, así:

"ARTÍCULO 93. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que las hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1445 26 NOV. 2013

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No 220 del 22 de abril de 2004, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, mediante la cual se liquidó el efecto plusvalía del predio localizado en la Calle 26 A Sur No. 20 -39/43 identificado con Chip AAA0012SNMS y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-546929 ubicado en la UPZ 39 "QUIROGA".

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Así las cosas, la revocatoria directa se constituye en una prerrogativa de la administración para volver sobre sus propios actos y retirarlos del mundo jurídico si se presenta alguna de las causales anteriormente enunciadas.

En palabras de la Corte Constitucional, "(...) la revocabilidad es una de las características propias del acto administrativo, que se traduce en la potestad de la administración para revisar y volver a decidir sobre las cuestiones o asuntos sobre los cuales ha adoptado una decisión invocando razones de legalidad o legitimidad, con miras a asegurar el principio de legalidad, o la oportunidad, el mérito o conveniencia en la medida que garanticen la satisfacción y prevalencia del interés público o social. Cuando se trate de actos de contenido general es admisible su revocabilidad por la administración, sin ninguna limitación, mediante la invocación de las aludidas causales"².

2. Análisis sobre el cumplimiento de los requisitos formales para el estudio de la revocatoria directa

2.1. Requisitos de procedibilidad

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como requisito de procedibilidad, tendiente a la admisión de la solicitud de revocatoria directa, que se presente en relación con actos administrativos expedidos respecto de los cuales el solicitante no haya ejercitado los recursos de la vía administrativa, conforme lo indica el artículo 94, que dispone:

"Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1º del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con las cuales haya operado la caducidad para su control judicial"

En este sentido tenemos que, una vez verificado el Sistema Automático de Trámites -SAT y la base de datos de la Dirección de Trámites Administrativos de la Subsecretaría Jurídica de esta entidad, el acto administrativo cuya revocatoria se solicita no fue objeto de los recursos de la vía administrativa por parte del señor Edilberto Beltrán Vargas (folios 18 al 20).

² Corte Constitucional, Sentencia T-347/94, 3 de agosto de 1994.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1445 26 NOV. 2013

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No 220 del 22 de abril de 2004, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, mediante la cual se liquidó el efecto plusvalía del predio localizado en la Calle 26 A Sur No. 20 -39/43 identificado con Chip AAA0012SNMS y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-546929 ubicado en la UPZ 39 "QUIROGA".

2.2. Oportunidad

La solicitud de revocatoria directa parcial que nos ocupa, se ajusta a lo establecido para el efecto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³, toda vez que la Secretaría Distrital de Planeación no ha sido notificada de auto admisorio de demanda alguna presentada por el peticionario en la que se cuestione la legalidad de la Resolución 220 del 22 de abril de 2004, en relación con el predio aquí indicado. Lo anterior, de acuerdo con la constancia emitida por la Dirección de Defensa Judicial de la Subsecretaría Jurídica, una vez consultado el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ (folio 27).

3. Argumentos del solicitante

El peticionario señala que teniendo en cuenta lo mandado inicialmente por la Ley 388 de 1997, el Acuerdo 118 de 2004 y el Acuerdo 352 de 2008, la participación en plusvalía derivada de la acción urbanística tiene lugar cuando una acción urbanística genera usos más rentables a un inmueble, o incrementa el aprovechamiento del suelo de un bien permitiendo mayor edificabilidad del mismo, conforme a las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y las normas que lo desarrollan.

Menciona que el Decreto 297 de 2002, reglamentario de la UPZ 39 "Quiroga" a la que pertenece el inmueble de su propiedad, determinó que para el Sector Normativo 10, subsector de usos II y de edificabilidad "A", no se señalaron hechos generadores del efecto plusvalía por asignación de tratamiento con mayor edificabilidad. Sin embargo, sí estableció que existen hechos generadores de plusvalía por asignación de nuevas áreas de actividad con cambio de uso a uno más rentable, en el sector ya mencionado.

Por lo anterior, solicita se realice un estudio comparativo de norma y se expida un concepto económico que permita verificar si los usos adicionales autorizados por el Decreto 297 de 2002 en el inmueble de su propiedad, son en efecto más rentables que los permitidos por el Acuerdo 6 de 1990.

³ "Artículo 95 Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1445 26 NOV. 2013

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No 220 del 22 de abril de 2004, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, mediante la cual se liquidó el efecto plusvalía del predio localizado en la Calle 26 A Sur No. 20 -39/43 identificado con Chip AAA0012SNMS y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-546929 ubicado en la UPZ 39 "QUIROGA".

Finalmente, el peticionario alega la revocatoria directa de la Resolución 220 de 2004, ya que la misma le está causando un agravio injustificado, por cuento el mismo es muy costoso y no cuenta con los recursos para cancelarlo.

4. Problema jurídico

De conformidad con los argumentos expuestos por el solicitante, le corresponde a esta Secretaría establecer: i) si los usos adicionales establecidos por el Decreto 297 de 2004 generan una mayor rentabilidad al inmueble ubicado en la Calle 26 A Sur No. 20 -39/43 identificado con Chip AAA0012SNMS y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-546929, con respecto a los establecidos por el Acuerdo 6 de 1990 para el mismo inmueble, con el fin de determinar si se presenta hecho generador del efecto plusvalía; y ii) si con la expedición de la Resolución 220 de 2004 se configura alguna de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para proceder con la revocatoria directa parcial del mencionado acto administrativo.

Para resolver el anterior problema jurídico, esta Secretaría con fundamento en el concepto técnico expedido por la Dirección de Norma Urbana de la entidad, desarrollará el problema jurídico y determinará si se cumplen los requisitos para proceder con la revocatoria parcial de la Resolución 220 de 2004.

5. Análisis del caso concreto

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por los solicitantes, este despacho observa:

5.1. En primer lugar, señala el peticionario que el Decreto 297 de 2002, reglamentario de la UPZ 39 "Quiroga" a la que pertenece el inmueble de su propiedad, para el Sector Normativo 10, subsector de usos II y de edificabilidad "A", no señaló hechos generadores del efecto plusvalía por asignación de tratamiento con mayor edificabilidad; información incorrecta, ya que el Sector Normativo contemplado es el 03, el subsector de Usos es el I y el subsector de edificabilidad es el "B", y no los referenciados dentro de la solicitud.

5.2. Ahora respecto a la carencia de recursos económicos, se advierte que no es un fundamento legal que impida el recaudo o exonere al responsable del pago del efecto plusvalía, así como



RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No 220 del 22 de abril de 2004, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, mediante la cual se liquidó el efecto plusvalía del predio localizado en la Calle 26 A Sur No. 20 -39/43 identificado con Chip AAA0012SNMS y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-546929 ubicado en la UPZ 39 "QUIROGA".

tampoco es un elemento que configure una causal de revocatoria directa de las contempladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el gravamen de plusvalía se genera por un mayor valor económico que adquieren los inmuebles cuando por virtud de una acción urbanística se les incrementa su potencial constructivo en edificabilidad o se permite el desarrollo de usos más rentables. Así pues, de ese plus valor alcanzado por el inmueble, es que la administración reclama un porcentaje denominado participación del efecto plusvalía, la cual de configurarse el hecho generador, se torna impositiva sin distinción respecto de la condición económica con la que cuenten los responsables del gravamen.

5.3. Frente a la solicitud de realizar un estudio comparativo de norma entre los usos establecidos por el Acuerdo 6 de 1990 y el Decreto 297 de 2002, la Dirección de Trámites Administrativos procedió a solicitar concepto técnico a la Dirección de Norma Urbana, remitido a esta dirección mediante memorando 3-2013-13159 del 06 de noviembre de 2013.

Como consecuencia de lo anterior, para determinar si en efecto el predio en estudio es responsable del efecto plusvalía, el despacho entra a analizar el contenido del concepto técnico antes citado en el cual la Dirección de Norma Urbana indicó:

"(...) Respecto a la solicitud de realizar el estudio técnico normativo para determinar si el predio relacionado en el asunto, es o no generador de la participación en plusvalía, nos permitimos informarle que el artículo 14 del Decreto Distrital 297 del 2002, reglamentario de la UPZ 39 - QUIROGA, determino (sic) que el sector normativo 3, donde se encuentra localizado el predio de la Calle 26 A Sur No. 20-39/43, es generador del efectos de plusvalía por asignación de nuevas áreas de actividad con cambio de uso a uno mas rentable. Por lo tanto se conceptúa así:

ZONIFICACIÓN (Antes de la Acción urbanística): ACUERDO 6 DE 1990:

TRATAMIENTO	Actualización. Código: AM 01 - 4 C..
AREA DE ACTIVIDAD	Múltiple 01.
REGLAMENTACIÓN	Decretos Distritales 735 de 1993 (Normas Urbanísticas) y 325 de 1995 (Clasificación de usos).

ZONIFICACIÓN (Después de la Acción urbanística): UPZ 39 QUIROGA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1445

26 NOV. 2013

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No 220 del 22 de abril de 2004, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, mediante la cual se liquidó el efecto plusvalía del predio localizado en la Calle 26 A Sur No. 20 -39/43 identificado con Chip AAA0012SNMS y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-546929 ubicado en la UPZ 39 "QUIROGA".

TRATAMIENTO	Consolidación con Cambio de Patrón.
AREA DE ACTIVIDAD	Comercio y Servicios- zona de Comercio cualificado.
REGLAMENTACIÓN	Decreto Distrital 297 de 2002, UPZ - 39 QUIROGA y Decretos Distritales 159 de 2004 y 333 de 2010 Normas comunes de las UPZ.
Sector Normativo 3	Subsector de uso: I. Subsector de edificabilidad: B.

A continuación se presentan los usos permitidos por las normas urbanísticas antes y después de la acción urbanística:

Acuerdo 6 de 1990, establece los siguientes usos para los inmuebles localizados en el polígono AM01 4C:

a) *Uso de Vivienda*

Unifamiliar, bifamiliar, trifamiliar y multifamiliar en obra nueva, adecuaciones, modificaciones o ampliaciones.

Vivienda compartida.

b) *Uso comercial*

Comercio de cobertura local I A y I B, Zonal II A y del zonal II B únicamente estaciones de servicio completo previo concepto de las entidades competentes, desarrollables en la totalidad de la subárea o eje de tratamiento.

c) *Uso de oficinas*

Desarrollable en la totalidad de la subárea o eje de tratamiento.

d) *Uso institucional.*

De influencia local (clase I) y zonal (clase II) y metropolitana (Clase III), desarrollable en la totalidad de la subárea o ejes de tratamiento.

e) *Uso industrial Clase I A y I B.*

Desarrollable en la totalidad de la subárea o ejes de tratamiento.

f) *Uso de estacionamientos en altura.*

Desarrollables en la totalidad de la subárea o ejes de tratamiento.

Por su parte el Decreto Distrital 297 de 2002 (Norma POT), determinó los siguientes usos para el Subsector de uso I, del Sector Normativo 3:

Uso Principal:

- Comercio de cobertura Zonal.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. _____

1445

26 NOV. 2013

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No 220 del 22 de abril de 2004, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, mediante la cual se liquidó el efecto plusvalía del predio localizado en la Calle 26 A Sur No. 20 -39/43 identificado con Chip AAA0012SNMS y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-546929 ubicado en la UPZ 39 "QUIROGA".

- Comercio Vecinal A y B.

Usos Complementarios:

- Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.
- Servicios de alto impacto-servicios técnicos especializados a escala zonal.
- Servicios de alto impacto-servicios automotrices y venta de combustible a escala zonal.

Equipamientos colectivos:

- Todos los de este grupo a escala vecinal.
- Servicios urbanos básicos a escala urbana y zonal.
- Servicios Empresariales-financieros a escala urbana y zonal.
- Servicios Empresariales- Servicios a empresas inmobiliarias a escala urbana.
- Servicios personales- Servicio de parqueo a escala urbana.
- Servicios personales- servicios turísticos a escala urbana.
- Servicios personales- servicios alimentarios a escala zonal.
- Servicios profesionales técnicos especializados a escala zonal y vecinal.
- Servicios de comunicación y entretenimiento masivos a escala urbana, zonal y vecinal.
- Servicios de alto impacto de diversión y esparcimiento a escala zonal.
- Industria.

En el análisis comparativo de usos se encuentra que la norma, Decreto Distrital 297 de 2002, reglamentario de la UPZ 39 – QUIROGA, NO autoriza usos adicionales a los contemplados por la norma anterior, ACUERDO 6 de 1990. (Negrillas fuera de texto)

(...)"

De acuerdo con lo determinado por la parte técnica, el artículo 13 del Decreto Distrital 297 de 2002, reglamentario de la UPZ 39 QUIROGA dispuso que en el sector normativo 03, subsector de edificabilidad "B" donde se localiza el inmueble objeto de estudio, no existe hecho generador de efecto plusvalía en relación con mayor edificabilidad, con lo que queda descartada su configuración por este aspecto.

En lo que respecta a los usos, el Decreto 297 de 2002 señaló nuevas áreas de actividad en relación con las previstas en la norma del Acuerdo 6 de 1990, presentándose en consecuencia, usos adicionales. No obstante, el mismo estudio señala que al efectuar el análisis comparativo de las actividades comerciales permitidas en la UPZ 39 QUIROGA, se presenta una homologación con los usos establecidos por el Acuerdo 6 de 1990 por lo que en estricto sentido, el Decreto 297



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1445

26 NOV. 2013

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No 220 del 22 de abril de 2004, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, mediante la cual se liquidó el efecto plusvalía del predio localizado en la Calle 26 A Sur No. 20 -39/43 identificado con Chip AAA0012SNMS y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-546929 ubicado en la UPZ 39 "QUIROGA".

de 2002 no autoriza usos adicionales a los contemplados a la norma anterior, no presentando en consecuencia usos más rentables de los que se puedan derivar la existencia de efecto plusvalía.

Por todo lo anterior, en el marco de la normativa señalada y en aplicación del estudio técnico emitido por la Dirección de Norma Urbana, se concluye que no se configuró hecho generador de plusvalía por la asignación de nuevas áreas de actividad con cambio de uso a uno más rentable, o asignación de nuevo tratamiento con mayor edificabilidad en el Sector Normativo 3, Subsector de Usos I, donde se encuentra ubicado el predio objeto de la actuación que nos ocupa.

En consecuencia, se reúnen los requisitos exigidos por el numeral tercero del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en tanto se verifica que hay una carga injustificada en cabeza del peticionario, siendo procedente la revocatoria directa parcial de la Resolución 220 de 2004, respecto del predio ubicado en la Calle 26 A Sur No. 20 -39/43 identificado con Chip AAA0012SNMS y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-546929, con el fin de excluirlo de la generación y pago del efecto plusvalía.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar directa y parcialmente la Resolución 220 del 22 de abril de 2004, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, en el sentido de excluir de la generación y pago del efecto plusvalía al predio ubicado en la Calle 26 A Sur No. 20 -39/43 identificado con Chip AAA0012SNMS y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-546929, ubicado en la UPZ 39 "QUIROGA", de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución al Señor Edilberto Beltrán Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.342.517 de Villavicencio, en calidad de propietaria del inmueble antes referido, advirtiéndole que contra ésta no procede ningún recurso en la vía administrativa y no revive los términos para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1445 26 NOV. 2013

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No 220 del 22 de abril de 2004, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, mediante la cual se liquidó el efecto plusvalía del predio localizado en la Calle 26 A Sur No. 20 -39/43 identificado con Chip AAA0012SNMS y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-546929 ubicado en la UPZ 39 "QUIROGA".

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia de este acto administrativo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur, para lo de su competencia, una vez en firme la decisión.

ARTÍCULO CUARTO. Enviar el expediente a la Dirección de Economía Urbana una vez en firme la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 26 NOV. 2013

GERARDO ARDILA CALDERÓN
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó:
Revisó:
Proyectó:

Ángela Rocío Díaz Pinzón – Subsecretaria Jurídica
Adriana del Pilar Vergara Sánchez -Director de Trámites Administrativos
Lorena Pardo Peña- Abogada Dirección de Trámites Administrativos